

GOBIERNO DE CHILE  
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS  
 PUBLICAS

REF: Deniega entrega de información relativa a  
 solicitud que indica, conforme lo dispone la Ley  
 N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES  RECIBIDO
-------------------------------------------------------------

SANTIAGO, 12 SEP 2016

RESOLUCIÓN EXENTA DGOP N° 3276

<b>TRAMITADA</b> 12 SEP 2016 OFICINA DE PARTES DIREC. GRAL. DE OBRAS PUBLICAS
----------------------------------------------------------------------------------------

VISTOS:

- Las necesidades del Servicio.
- La presentación efectuada en la Oficina de Atención Ciudadana MOP, por don Rodrigo Hananias Castillo, a través del Formulario OIRS N° 60939 de fecha 29 de Julio de 2016.
- Lo dispuesto en la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 13 de 2009, de la SEGPRES, que aprueba el Reglamento respectivo.
- Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON  RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

N° Proceso 10208640

Loreto Giusti Quezada  
 Jefa Atención Ciudadana y Transparencia  
 DGOP  
*[Firma]*

Página 1 de 5  
 Francisco Javier Larenas Sanchez  
 Abogado DGOP

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de Julio de 2016, se recibió la solicitud de información pública N° 60939, presentada por don Rodrigo Hananias Castillo, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"Solicito:*

*1) Copia de una solicitud o recurso que la Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel, presentó a propósito de la aplicación del sistema tarifario de la concesión del Aeropuerto Arturo Merino Benítez.*

*2) Resoluciones que se hayan pronunciado sobre esa solicitud o recurso, aprobándola o rechazándola, en esta instancia o en otra anterior, y que forme parte del procedimiento administrativo.*

*3) Que se me informe en qué estado está este procedimiento administrativo.*

*Fundo mi interés en que soy representante legal de una línea aérea, abogado de varias otras, y Gerente además de la Asociación Chilena de Líneas Aéreas, A.G., por lo que mi interés es directo."*

- Que el artículo 5 de la Ley 20.285 de 2008, Ley de Transparencia, al tratar el principio de transparencia de la función pública, señala que: "...los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas."
- Que en aplicación de lo antes señalado, el artículo 10 del mismo cuerpo legal, reconoce a toda persona el derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
- Que el artículo 11°, en su letra e) de la Ley de Transparencia, al establecer los principios que rigen el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, reconoce entre otros, el principio de divisibilidad, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.
- Que de acuerdo al resultado del análisis de la información requerida, es posible concluir que la solicitud presentada por don Rodrigo Hananias Castillo, es de aquellas que dan origen a una respuesta que contiene decisiones de diverso tipo, según lo establecido en el apartado 3.2, de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia.
- Que respecto de la documentación solicitada en la presentación del ciudadano, es posible señalar que el Concesionario de AMB realizó propuestas de tarifas reguladas, a través de sus cartas N° 132 del 24 de agosto y N° 154 del 27 septiembre, ambas del 2015, las cuales por ORD.N°131/15 del 30 de septiembre de mismo año, fueron observadas por el Inspector Fiscal, por errores en la determinación de las mismas. En base a dicha situación, la citada Sociedad Concesionaria, a través de la carta N° 249 del 7 de octubre de 2015 interpuso un recurso de reposición de las tarifas propuestas, el que no fue acogido por el Inspector Fiscal, según da cuenta el ORD. N°154/15 del 15 de octubre de 2015. Como consecuencia de lo anterior, la mencionada Concesionaria a través de su carta N° 279 de fecha 20 de octubre de 2015 presentó una apelación ante este Director General, la que se encuentra en proceso de revisión. En consecuencia los antecedentes asociados no pueden ser remitidos hasta finalizar


esta etapa de estudio, puesto que dichos documentos están sirviendo de base para la adopción de una decisión sobre el tema. Ello, sin perjuicio que sean públicos una vez que ésta sea adoptada.

- Que el inciso 2º del artículo 16 de la Ley 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, señala que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, así como sus fundamentos y documentos en que éstos se contengan, y los procedimientos que utilicen en su elaboración o dictación, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado y en otras disposiciones legales aprobadas con quórum calificado.
- Que en tal sentido, el artículo 21 de la Ley 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, señala las únicas causales de secreto o reserva por los cuales se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, entre la que se encuentra la establecida en el N° 1: "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas".
- Que asimismo, el artículo N° 35 del Decreto Supremo N° 13 de 2009, de la SEGPRES, Reglamento de la Ley 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, al tratar la Denegación de Información, señala que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, estará obligado a proporcionar la información que se le solicite, salvo que concurra la oposición regulada en el artículo 34 o alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley. En estos casos, su negativa a entregar la información deberá formularse por escrito, por el medio que corresponda, y deberá ser fundada. Agregando además, que la resolución denegatoria se notificará al requirente en la forma dispuesta en el artículo 37 y la reclamación recaída en ella se deducirá con arreglo a lo previsto en el artículo siguiente y en el Título V de dicho Reglamento.
- Que en consecuencia y en aplicación a lo dispuesto en la citada letra b) del N° 1 del artículo 21 de la Ley 20.285 de 2008, sobre Acceso a la Información Pública y en el mencionado artículo N° 35 del Decreto Supremo N° 13 de 2009, de la SEGPRES, Reglamento de la Ley 20.285, se deniega la información solicitada, puesto que los documentos señalados en la presentación de don Rodrigo Hananias Castillo deben ser mantenidos en reserva, debido a que su publicidad, comunicación o conocimiento afectan el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, en razón que se tratan de antecedentes o deliberaciones previos a la adopción de una resolución, medida o política.
- Se hace presente a don Rodrigo Hananias Castillo, que según lo dispone el artículo 24º de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.
- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega la entrega de información.

## RESUELVO

1. **DENIÉGASE** la entrega de la información solicitada por don Rodrigo Hananias Castillo, mediante solicitud de información pública N° 60939, de fecha 29 de julio de 2016, por la cual requiere "...1) Copia de una solicitud o recurso que la Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel, presentó a propósito de la aplicación del sistema tarifario de la concesión del Aeropuerto Arturo Merino Benítez. 2) Resoluciones que se hayan pronunciado sobre esa solicitud o recurso, aprobándola o rechazándola, en esta instancia o en otra anterior, y que forme parte del procedimiento administrativo. 3) Que se me informe en qué estado está este procedimiento administrativo. Fundo mi interés en que soy representante legal de una línea aérea, abogado de varias otras, y Gerente además de la Asociación Chilena de Líneas Aéreas, A.G., por lo que mi interés es directo.", por concurrir a su respecto la causal de secreto y reserva establecida en el artículo 21 número 1, letra b) de la Ley 20.285, por cuanto se tratan de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política.
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a don Rodrigo Hananias Castillo, mediante correo electrónico dirigido a [REDACTED] a la Encargada de Transparencia DGOP, y a la Encargada SIAC CCOP.
3. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

## ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDICI  
Director General de Obras Públicas  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



GOBIERNO DE CHILE  
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS  
 PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

*Eduardo Acedrapo Bustos*  
 EDUARDO ACEDRAPO BUSTOS  
 Coordinador de Concesiones  
 de Obras Públicas

*Francisco José Rodríguez*  
 FRANCISCO JOSE RODRIGUEZ  
 Jefe División Jurídica  
 Coordinación de Concesiones  
 de Obras Públicas

*H*

OPORTUNIZADO  
INUTILIZADO